Acta No: HAMT-CT-EXT-04-2023
11 de julio de 2023

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las **trece horas cinco minutos** del **once de julio de dos mil vientres**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, la **Lic. Juana Cerino Soberano**, **Lic. Nein López Acosta** y **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila,** integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; siendo presidenta la primera y secretario el tercero de los mencionados, asimismo, como invitado permanente, cumpliendo con las atribuciones que le confiere la Ley, el **Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar,** Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2023, para lo cual se propone el siguiente:-------
---

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
II. Instalación de la sesión;
III. Lectura y aprobación del orden del día;
IV. Análisis y declaración de **inexistencia** de la información, en su caso, de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios **270511000010323, 270511000010423** y **270511000010523**.
IV.I. Aprobación de la **inexistencia,** en su caso, de la información requerida en la solicitud con número de folio **270511000010323,** puesto que, en los archivos del Sujeto Obligado no obra los documentos solicitados.

IV.II. Aprobación de la **inexistencia,** en su caso, de la información requerida en la solicitud con número de folio **270511000010423,** puesto que, en los archivos del Sujeto Obligado no obra los documentos solicitados.

IV.III. Aprobación de la **inexistencia,** en su caso, de la información requerida en la solicitud con número de folio **270511000010523,** puesto que, en los archivos del Sujeto Obligado no obra los documentos solicitados.

V. Asuntos generales; y

VI. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte del **Lic. Jorge Carlos Romero Ávila**, Secretario del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum.----------
---

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del ejercicio fiscal 2023.----------
---

III. Para continuar con la sesión, el Lic. Erick Leopoldo de la Cruz Aguilar dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. ----------
---

IV. Análisis y declaración de **inexistencia** de la información, en su caso, de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios

270511000010323, 270511000010423 y **270511000010523:** presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia el 13 de junio de 2023**,** en las que se solicitó lo siguiente:

FOLIO: 270511000010323

Requiero copia en archivo digital de los contratos o pedidos, ya que los links publicados en su Portal de Obligaciones de Transparencia no funcionan.		
Año	Proveedor / Contratista	No. de Contrato/Pedido
2020	Jorge Luis Olvera Díaz	CTO-IA-827016989-E3-2020
2020	Jorge Luis Olvera Díaz	CTO-LA-827016989-E1-2020
2020	Fimzur, S. de R.L. de C.V.	LSMA/MT/DAM/CCMT/PAR/02/2020

A N T E C E D E N T E S

1.- Con base a lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficios **PM/UT/141.06/2023, PM/UT/201.07/2023, PM/UT/202.07/2023** y **PM/UT/203.07/2023,** turnó la solicitud a las áreas que por sus facultades y atribuciones, pudieran ser generadoras o poseedoras de lo peticionado**;** las cuales fueron atendidas mediante los similes **DAM/433.07/2023** de 05 de julio de 2023, **DP/205.07/2023** de 10 de julio de 2023; **DFM/0612/2023** de 10 de julio de 2023; y **PM/CAM/03.07/2023,** de 06 de julio de 2023; signados respectivamente por los **Directores de Administración**; **Programación; Finanzas** y el **Coordinador de la Unidad de Archivo Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa Tabasco.** En los oficios recibidos por esta Unidad de Transparencia se señala que la información solicitada respecto a los contratos **CTO-IA-827016989-E3-2020, CTO-LA-827016989-E1-2020** y **CMT/PAR/02/2020,** del periodo 2020 no obran en los archivos del Sujeto Obligado, dando por justificación lo siguiente:

,

- **La Dirección de Administración destaca que:** *"Correspondiente a la información solicitada comunico a usted que después de haber realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección del acta de entrega y recepción de la administración saliente por ser ellos los generadores de dicha información,*

No se localizaron contratos o documentos correspondientes al periodo solicitado.
Por lo que se imposibilita materialmente la reposición de la información ya que derivado de los periodos de licencias que se manejan en las plataformas, correspondientes al periodo del trienio 2018-2021, esta administración no cuenta con dicha información, solicitando la intervención del comité de transparencia con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco." …(Sic).

- **Así mismo la Dirección de programación manifestó:** *"De lo anterior hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico y digital del año 2020 así como de las carpetas de entrega-recepción de la Dirección de Programación no se cuenta con registros de contratos o pedidos a nombre de los proveedores anteriormente mencionados." … (Sic).*

- **En el mismo sentido la Dirección de Finanzas pronunció:** *"respecto me permito informarle que con fundamento de los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 144 se presume que la información deber ser entregada, y ser publica, asimismo, las áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónico.*
  Así como también con fundamento en lo previsto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 48 cada comité de Transparencia tendrá de conformidad con la fracción II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
  Por lo que me permito informarle que la Dirección de Finanzas no cuenta con los archivos documentales y digitales correspondiente al periodo 2021-2024 ya que en el proceso de Entrega-Recepción documental elaborada por la administración pasada en los expedientes entregados no existe evidencia del documento requerido." …(Sic).

- **De igual forma la Coordinación de Archivo Municipal mencionó:** "*Por lo anterior se informa que esta Coordinación a mi cargo no cuenta con los archivos en físico o formato digital con respecto a esta solicitud de información, de ante mano se informa que en el proceso de Entrega-Recepción de la administración pasada en los expedientes entregados, no existe evidencia del documento requerido" …(Sic)*----------

2.- Con base a lo antes expuesto el Titular de la Unidad de Transparencia convoco a este Comité de Transparencia**,** para que conforme a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 50, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité, confirme, en su caso, la inexistencia formal de las documentales solicitadas, en los siguientes términos:

1. Con fundamento en los artículos 21, 48 fracción II, 50, fracción XI y XII y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se desprende que la información contenida en la solicitud antes mencionada no obra en los archivos del Sujeto Obligado por lo que, se procede analizar y tomar las medidas necesarias para expedir, en su caso, una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida.
2. Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que, es procedente confirmar la inexistencia de la información requerida, bajo los siguientes: ----------

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Inexistencia de información.

Del análisis minucioso a la información entregada por las Direcciones y Coordinación correspondientes, y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 constitucional, los artículos 12, 21, 47, 48 fracción II, 50, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Dirección de Administración, Dirección de Programación,

Dirección de finanzas y, Coordinación de Archivos sustentan que la información solicitada del año 2020 no obra en los archivos del Sujeto Obligado toda vez que, no se encontró registro de la información requerida.

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: ***"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*** **----------**

SEGUNDO. – Por instrucciones de la Presidenta del comité, el Secretario concede el uso de la voz al Titular de la Unidad de Transparencia, para emitir opinión a este Órgano Colegiado, de manera que contribuya a la resolución, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que dada la solicitud de trámite y al advertir, que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró la información requerida del año 2020 ya que, no obran los documentos en los archivos del Sujeto Obligado.

En el siguiente orden de ideas, se rinde cuentas al Órgano Colegiado, haciendo del conocimiento de sus integrantes, los fundamentos y motivos que nos constriñen a poseer la información, materia de este asunto, por lo anterior, es que me pronuncio en la presente sesión, para **hacer de conocimiento al particular que la información que requiere está siendo discutida, para subsanar el agravio que le ocasiona, el que no se posea la**

información de su interés, además de cumplimentar las Leyes que nos es aplicable. ----------

---

TERCERO. - Sirve de aplicación el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

> **Criterio 13/17. Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (sic)

CUARTO. – De igual manera, el Criterio 20/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

> **Criterio 20/13. Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

También, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública considera propósito de la declaración formal de inexistencia, mismo que se transcribe:

> **Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. ----------

QUINTO.- Por otra parte, este Comité comparte el criterio de la Dirección de Administración, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el art. 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **en el Presidente del comité concluyo,** que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto al pedimentos informativo en el** folio **270511000010323,** por lo que instruyo al Secretario, para que someta a votación este punto del orden del día, donde por unanimidad de sus integrantes, señalaron que existen los motivos y fundamentos suficientes para **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, por lo que se emite el siguiente acuerdo:** **----------**

ACUERDO HAMT-04-10323

UNO. - Por lo anteriormente manifestado, **se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,** respectivamente de: ***"de los contratos o pedidos*** **CTO-IA-827016989-E3-2020, CTO-LA-827016989-E1-2020** y **CMT/PAR/02/2020" …(Sic),** del año 2020 no se encontró registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta dada en los oficios **DAM/433.07/2023**, **DP/205.07/2023, DFM/0612/2023** y

PM/CAM/03.07/2023 **en** atención a la solicitud con folio **270511000010323**, lo anterior con fundamento en el art. 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión.

DOS.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Inexistencia de la Información** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta. ----------

---

FOLIO: 270511000010423

Requiero copia en archivo digital de los contratos o pedidos, ya que los links publicados en su Portal de Obligaciones de Transparencia no funcionan.

Año	Proveedor / Contratista	No. de Contrato/Pedido
2020	Julio Jibrán Rosado Macossay	LSME/MT/DAM/CCMT/IG/01/2020
2020	Carlos Alberto Candelero Leyva	LSME/MT/DAM/CCMT/IG/02/2020
2020	Distribuidora de Maquinaria del Sur, S.A.	LSME/MT/DAM/CCMT/IG/03/2020

A N T E C E D E N T E S

1.- Con base a lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficios **PM/UT/142.06/2023, PM/UT/198.07/2023, PM/UT/199.07/2023** y **PM/UT/200.07/2023,** turnó la solicitud a las áreas que por sus facultades y atribuciones, pudieran ser generadoras o poseedoras de lo peticionado**;** las cuales fueron atendidas mediante los similes **DAM/434.07/2023** de 05 de julio de 2023, **DP/204.07/2023** de 10 de julio de 2023; **DFM/0611/2023** de 10 de julio de 2023; y **PM/CAM/04.07/2023,** de 06 de julio de 2023; signados respectivamente por los **Directores de Administración**; **Programación; Finanzas** y el **Coordinador de la Unidad de Archivo Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa Tabasco.** En los oficios recibidos por esta Unidad de Transparencia se señala que la información solicitada respecto a los contratos **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/01/2020, LSME/MT/DAM/CCMT/IG/02/2020** y **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/03/2020,** del periodo 2020 no obran en los archivos del Sujeto Obligado, dando por justificación lo siguiente:

- **La Dirección de Administración destaca que:** *"Correspondiente a la información solicitada comunico a usted que después de haber realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección del acta de entrega y recepción de la administración saliente por ser ellos los generadores de dicha información, No se localizaron contratos o documentos correspondientes al periodo solicitado.*
  Por lo que se imposibilita materialmente la reposición de la información ya que derivado de los periodos de licencias que se manejan en las plataformas, correspondientes al periodo del trienio 2018-2021, esta administración no cuenta con dicha información, solicitando la intervención del comité de transparencia con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco." …(Sic).

- **Así mismo la Dirección de programación manifestó:** *"De lo anterior hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico y digital del año 2020 así como de las carpetas de entrega-recepción de la Dirección de Programación no se cuenta con registros de contratos o pedidos a nombre de los proveedores anteriormente mencionados." … (Sic).*

- **En el mismo sentido la Dirección de Finanzas pronunció:** *"respecto me permito informarle que con fundamento de los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 144 se presume que la información deber ser entregada, y ser publica, asimismo, las áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónico.*
- *Así como también con fundamento en lo previsto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 48 cada comité de Transparencia tendrá de conformidad con la fracción II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de*

inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
Por lo que me permito informarle que la Dirección de Finanzas no cuenta con los archivos documentales y digitales correspondiente al periodo 2021-2024 ya que en el proceso de Entrega-Recepción documental elaborada por la administración pasada en los expedientes entregados no existe evidencia del documento requerido." …(Sic).

- **De igual forma la Coordinación de Archivo Municipal mencionó:** "*Por lo anterior se informa que esta Coordinación a mi cargo no cuenta con los archivos en físico o formato digital con respecto a esta solicitud de información, de ante mano se informa que en el proceso de Entrega-Recepción de la administración pasada en los expedientes entregados, no existe evidencia del documento requerido" …(Sic)*----------

2.- Con base a lo antes expuesto el Titular de la Unidad de Transparencia convoco a este Comité de Transparencia**,** para que conforme a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 50, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité, confirme, en su caso, la inexistencia formal de las documentales solicitadas, en los siguientes términos:

3. Con fundamento en los artículos 21, 48 fracción II, 50, fracción XI y XII y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se desprende que la información contenida en la solicitud antes mencionada no obra en los archivos del Sujeto Obligado por lo que, se procede analizar y tomar las medidas necesarias para expedir, en su caso, una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida.
4. Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que, es procedente confirmar la inexistencia de la información requerida, bajo los siguientes: ----------

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Inexistencia de información.
Del análisis minucioso a la información entregada por las Direcciones y Coordinación correspondientes, y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 constitucional, los artículos 12, 21, 47, 48 fracción II, 50, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Dirección de Administración, Dirección de Programación, Dirección de finanzas y, Coordinación de Archivos sustentan que la información solicitada del año 2020 no obra en los archivos del Sujeto Obligado toda vez que, no se encontró registro de la información requerida.

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: ***"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*** **----------**

SEGUNDO. – Por instrucciones de la Presidenta del comité, el Secretario concede el uso de la voz al Titular de la Unidad de Transparencia, para emitir opinión a este Órgano Colegiado, de manera que contribuya a la resolución, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que dada la solicitud de trámite y al advertir, que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró la información requerida del año 2020 ya que, no obran los documentos en los archivos del Sujeto Obligado.

En el siguiente orden de ideas, se rinde cuentas al Órgano Colegiado, haciendo del conocimiento de sus integrantes, los fundamentos y motivos que nos constriñen a poseer la información, materia de este asunto, por lo anterior, es que me pronuncio en la presente sesión, para **hacer de conocimiento al particular que la información que requiere está siendo discutida, para subsanar el agravio que le ocasiona, el que no se posea la información de su interés, además de cumplimentar las Leyes que nos es aplicable**. ----------
---

TERCERO. - Sirve de aplicación el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

> **Criterio 13/17. Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (sic)

CUARTO. – De igual manera, el Criterio 20/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

> **Criterio 20/13. Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el

particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

También, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública considera propósito de la declaración formal de inexistencia, mismo que se transcribe:

> **Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. ----------

QUINTO.- Por otra parte, este Comité comparte el criterio de la Dirección de Administración, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el art. 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **en el Presidente del comité concluyo,** que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto al pedimentos informativo en el** folio **270511000010423,** por lo que instruyo al Secretario, para que someta a votación este punto del orden del día, donde por unanimidad de sus integrantes, señalaron que existen los motivos y fundamentos suficientes para **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, por lo que se emite el siguiente acuerdo: ----------**

ACUERDO HAMT-04-10423

UNO. - Por lo anteriormente manifestado, **se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,** respectivamente de: ***"de los contratos o pedidos*** **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/01/2020, LSME/MT/DAM/CCMT/IG/02/2020** y **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/03/2020"…*(Sic)*,** del año 2020 no se encontró registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta dada en los oficios **DAM/434.07/2023**, **DP/204.07/2023**, **DFM/0611/2023** y **PM/CAM/04.07/2023**, **en** atención a la solicitud con folio **270511000010423,** lo anterior con fundamento en el art. 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión.

DOS.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Inexistencia de la Información** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta. ----------

---

FOLIO 270511000010523

Requiero copia en archivo digital de los contratos o pedidos, ya que los links publicados en su Portal de Obligaciones de Transparencia no funcionan.

Año	Proveedor / Contratista	No. de Contrato/Pedido
2020	Julio Jibrán Rosado Macossay	LSME/MT/DAM/CCMT/IG/01/2020
2020	Carlos Alberto Candelero Leyva	LSME/MT/DAM/CCMT/IG/02/2020
2020	Distribuidora de Maquinaria del Sur, S.A.	LSME/MT/DAM/CCMT/IG/03/2020

A N T E C E D E N T E S

1.- Con base a lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante oficios **PM/UT/143.06/2023, PM/UT/204.07/2023, PM/UT/205.07/2023** y **PM/UT/206.07/2023,** turnó la solicitud a las áreas que por sus facultades y atribuciones, pudieran ser generadoras o poseedoras de lo peticionado**;** las cuales fueron atendidas mediante los similes **DAM/435.07/2023** de 05 de julio de 2023, **DP/206.07/2023** de 10 de julio de 2023; **DFM/0610/2023** de 10 de julio de 2023; y **PM/CAM/05.07/2023,** de 06 de julio de 2023; signados respectivamente por los **Directores de**

Administración; **Programación; Finanzas** y el **Coordinador de la Unidad de Archivo Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa Tabasco.** En los oficios recibidos por esta Unidad de Transparencia se señala que la información solicitada respecto a los contratos **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/01/2020**, **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/02/2020** y **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/03/202,** del periodo 2020 no obran en los archivos del Sujeto Obligado, dando por justificación lo siguiente:

,

- **La Dirección de Administración destaca que:** *"Correspondiente a la información solicitada comunico a usted que después de haber realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta dirección del acta de entrega y recepción de la administración saliente por ser ellos los generadores de dicha información, No se localizaron contratos o documentos correspondientes al periodo solicitado.*
  Por lo que se imposibilita materialmente la reposición de la información ya que derivado de los periodos de licencias que se manejan en las plataformas, correspondientes al periodo del trienio 2018-2021, esta administración no cuenta con dicha información, solicitando la intervención del comité de transparencia con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de tabasco." …(Sic).

- **Así mismo la Dirección de programación manifestó:** *"De lo anterior hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva en el archivo físico y digital del año 2020 así como de las carpetas de entrega-recepción de la Dirección de Programación no se cuenta con registros de contratos o pedidos a nombre de los proveedores anteriormente mencionados." … (Sic).*

- **En el mismo sentido la Dirección de Finanzas pronunció:** *"respecto me permito informarle que con fundamento de los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 144 se presume que la información deber ser entregada, y ser publica, asimismo, las áreas deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de*

lo posible, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónico.

- *Así como también con fundamento en lo previsto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Art. 48 cada comité de Transparencia tendrá de conformidad con la fracción II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

  Por lo que me permito informarle que la Dirección de Finanzas no cuenta con los archivos documentales y digitales correspondiente al periodo 2021-2024 ya que en el proceso de Entrega-Recepción documental elaborada por la administración pasada en los expedientes entregados no existe evidencia del documento requerido." …(Sic).

- **De igual forma la Coordinación de Archivo Municipal mencionó:** "*Por lo anterior se informa que esta Coordinación a mi cargo no cuenta con los archivos en físico o formato digital con respecto a esta solicitud de información, de ante mano se informa que en el proceso de Entrega-Recepción de la administración pasada en los expedientes entregados, no existe evidencia del documento requerido" …(Sic)*----------

2.- Con base a lo antes expuesto el Titular de la Unidad de Transparencia convoco a este Comité de Transparencia**,** para que conforme a lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 50, fracción XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité, confirme, en su caso, la inexistencia formal de las documentales solicitadas, en los siguientes términos:

5. Con fundamento en los artículos 21, 48 fracción II, 50, fracción XI y XII y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se desprende que la información contenida en la solicitud antes mencionada no obra en los archivos del Sujeto Obligado por lo que, se procede analizar y tomar las medidas necesarias para expedir, en su caso, una resolución que confirme la inexistencia de la información requerida.

6. Con base a lo anterior, este Comité de Transparencia determina que, es procedente confirmar la inexistencia de la información requerida, bajo los siguientes: ----------

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Inexistencia de información.
Del análisis minucioso a la información entregada por las Direcciones y Coordinación correspondientes, y de conformidad con lo establecido por el artículo 6 constitucional, los artículos 12, 21, 47, 48 fracción II, 50, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; la Dirección de Administración, Dirección de Programación, Dirección de finanzas y, Coordinación de Archivos sustentan que la información solicitada del año 2020 no obra en los archivos del Sujeto Obligado toda vez que, no se encontró registro de la información requerida.

El artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia: ***"I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."*** ----------

SEGUNDO. – Por instrucciones de la Presidenta del comité, el Secretario concede el uso de la voz al Titular de la Unidad de Transparencia, para emitir opinión a este Órgano Colegiado, de manera que contribuya a la

resolución, para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que dada la solicitud de trámite y al advertir, que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa, no se encontró la información requerida del año 2020 ya que, no obran los documentos en los archivos del Sujeto Obligado.

En el siguiente orden de ideas, se rinde cuentas al Órgano Colegiado, haciendo del conocimiento de sus integrantes, los fundamentos y motivos que nos constriñen a poseer la información, materia de este asunto, por lo anterior, es que me pronuncio en la presente sesión, para **hacer de conocimiento al particular que la información que requiere está siendo discutida, para subsanar el agravio que le ocasiona, el que no se posea la información de su interés, además de cumplimentar las Leyes que nos es aplicable**. ----------
---

TERCERO. - Sirve de aplicación el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

> **Criterio 13/17. Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." (sic)

CUARTO. – De igual manera, el Criterio 20/13 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que considera la Congruencia y Exhaustividad al buscar la información requerida, garantizando así el derecho al acceso a la información pública, mismo que se transcribe:

> **Criterio 20/13. Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*,

esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

También, el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública considera propósito de la declaración formal de inexistencia, mismo que se transcribe:

Criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información. ----------

QUINTO.- Por otra parte, este Comité comparte el criterio de la Dirección de Administración, en declarar la inexistencia al requerimiento; por las consideraciones antes expuestas, con fundamento en el art. 48 fracción VIII, de la Ley en materia, **en el Presidente del comité concluyo,** que existen elementos suficientes para **CONFIRMAR Y RESUELVE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, respecto al pedimentos informativo en el** folio **270511000010523,** por lo que instruyo al Secretario, para que someta a votación este punto del orden del día, donde por unanimidad de sus integrantes, señalaron que existen los motivos y fundamentos suficientes

para **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, por lo que se emite el siguiente acuerdo:** ----------
---

ACUERDO HAMT-04-10523

UNO. - Por lo anteriormente manifestado, **se CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,** respectivamente de: ***"de los contratos o pedidos*** **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/01/2020, LSME/MT/DAM/CCMT/IG/02/2020** y **LSME/MT/DAM/CCMT/IG/03/2020" *…(Sic),*** del año 2020 no se encontró registro documental de la información. Todo lo anterior requerido por la persona solicitante, y de la respuesta dada en los oficios **DAM/435.07/2023**, **DP/206.07/2023**, **DFM/0610/2023** y **PM/CAM/05.07/2023**, **en** atención a la solicitud con folio **270511000010423,** lo anterior con fundamento en el art. 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y por todos los motivos y fundamentos expresados en la presente sesión.

DOS.- Se instruye a la Unidad de Transparencia, dicte el **Acuerdos de Inexistencia de la Información** en cumplimiento a la solicitud materia de esta acta. ----------
---

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. -----
---

VII. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **catorce horas cuarenta y seis minutos** de la fecha de encabezamiento, la Lic. Juana Cerino Soberano, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste----------**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

LIC. JORGE CARLOS ROMERO AVILA	**LIC. JUANA CERINO SOBERANO**	**LIC. NEIN LÓPEZ ACOSTA**
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**	**VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

LIC. ERICK LEOPOLDO DE LA CRUZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-04-2023, DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS TABASCO; ----------
---------- CONSTE.